

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

SEMESTRE Iº

San José, sábado 11 de mayo de 1907

NÚMERO 108

CONTENIDO

PODER JUDICIAL

Avisos.

ADMINISTRACION JUDICIAL

Denuncios.
Remates.—Títulos supletorios.—Convocatorias.—Citas.—Edictos en lo criminal.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia

Con fecha dos del corriente, se expidieron órdenes de pago de cuentas de gastos judiciales pasados a esta oficina en el mes de abril próximo anterior, a favor de las personas siguientes:

- Gustavo Sánchez (2)
- Jacinto Carbonel
- Miguel Macaya & Cía.
- Iglesias Hnos.
- Tomás Fernández Bolandi
- Manuel Marín y José T. Mora
- Ricardo Mora y Carlos Bonilla
- Bernardo Montero y Víctor Fournier
- Alfonso Barrantes y Bernardo Benavides
- Francisco Monge y Eloy Castro
- Juan R. Salazar M. y Cruz Paut
- R. Corrales y Cruz Paut
- R. Carazo y R. Barrantes Zeledón
- Alfonso Barrantes y R. Barrantes Zeledón (2)
- Roberto Carazo y Ramón Román
- José Arias y Luis Robles
- Nicolás Martínez y Luis Robles
- J. Montero F.
- David Núñez
- Bernardo Rodríguez Zumbado
- José M. Aguilar
- Juan Bolaños y J. Vicente Coto
- Luis Morales y —
- Miguel Méndez y J. Vicente Coto
- y Luis Bolaños
- José N. Zamora y Juan Bolaños
- Guillermo Zamora y Juan Bolaños
- Rafael Zamora Rodríguez
- María v. de Lines
- Luis Barquero (2)
- Jacobo Sanabria y Ronulfo Arroyo
- Abel Casto Acosta (2)
- Ismael González Cerdas
- Juan J. Araya
- Pedro León Martínez
- y Jesús María Jiménez
- Clodomiro Salas
- Luis Siebe
- Francisco Cubillo y Anselmo Carabaca
- Julián Quesada Moya
- Pedro Mondragón Vargas
- José Demetrio Caamaño (2)
- Rafael Turcios Cisse (3)
- Alfonso Espinosa
- Laureano Granados
- Ignacio Gutiérrez
- Blas Jaen
- Simeón Jaen
- Francisco Jácamo Gutiérrez
- Blas Cascante
- Santiago Contreras
- Gustavo Duarte Ortega
- Tito Livio Rivas
- Teodosio Chaves
- Serapio Romano Jaime
- Antonio Castro Vargas
- Vicente Martínez Rodríguez
- Jesús Rodríguez
- Damián Angulo
- Paula de Matarrita (3)
- Calixto Sandoval Angulo
- Entimo Angulo Castañeda
- Manuel T. Agulo Navarrete
- Eduardo de la Guardia y Miguel Cárdenas
- Abel S. Barahona y Pedro Alvarez
- Ricardo Castro y Ernesto Guevara
- Francisco L. Enriquez y Ernesto Guevara
- Alejandro Molina y Pedro Mojica
- Carlos Miranda y Andrés Rodríguez
- Ricardo Castro y Gregorio Laguna
- Fidel Quesada y Juan J. Borbón
- José María Román
- Juan Bautista Carvajal
- Amado Mellado
- Leandro J. Herrera y Leopoldo Peña
- Guillermo Figueroa y —
- y Ernesto Rojas Ch. (4)
- Francisco Torres Fuentes
- Ovidio Marichal
- Modesto Guevara y Anibal Arosemena
- Guillermo Vargas G. y Anibal Arosemena
- Luis A. Restrepo y — (3)
- y Juan J. Meléndez
- Anibal Arosemena y — (4)
- R. Solórzano y Carlos Méndez

San José, 7 de mayo de 1907.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia

Ha sido designado por la suerte el Conjuez señor Licenciado Juan R. Mora Garita, para integrar la Sala Segunda de Apelaciones, en virtud de haberse admitido la renuncia hecha por el señor Licenciado Ezequiel Herrera del destino de Presidenta de dicho tribunal, y mientras el llamado a reponerlo no se encargue de sus funciones.

San José, 9 de mayo de 1907.

ADMINISTRACION JUDICIAL

DENUNCIOS

Nº 398

Los señores Jesús Cascante Badilla, vecino del Guaitil de Aserrí y José Antonio Echeverría Padilla de este vecindario, se presentaron ante esta autoridad denunciando en compañía, por partes iguales como descubridores, una mina de cobre sita en el cantón de Aserrí de esta provincia, en terreno llamado El Coyolar de propiedad de Nereo Esquivel León, como a mil metros al Sur del Río Grande de Candelaria, lindando por todos rumbos con el mismo terreno del mencionado Esquivel. La veta es nueva en cerro nuevo.

Se ha ordenado la publicación que por el presente se hace, para que las personas que algún derecho tuvieren que oponer al denuncia de que se trata ocurran a legalizarlo ante esta misma autoridad dentro del término legal de noventa días.

Juzgado de lo Contencioso Administrativo.—República de Costa Rica.—San José, 8 de mayo de 1907.

CIPRIANO SOTO

ALEJANDRO JIMENEZ CARRILLO

3 v. 2—C 2-75.

REMATES

Nº 407

A la una de la tarde del día veinte de mayo entrante, remataré en el mejor postor, en el lugar acostumbrado un crédito de cien colones que el señor Ricardo Monge Cabezas, adeuda al Licenciado don José María Chinchilla Gutiérrez, según pagará otorgado y garantizado con la fianza del señor don Manuel Chacón Bonilla, y cuyo plazo venció el quince de octubre del año próximo pasado valorado en la misma cantidad de cien colones. Y otro crédito por valor de cincuenta colones, que Juan Varela Zamora adeuda al citado señor Chinchilla, junto con las costas, según consta del respectivo juicio seguido en la Alcaldía del cantón de Grecia y por cuyo crédito el último sigue ejecución contra Varela; ese crédito lo hubo el señor Chinchilla en virtud de cesión que le hizo el señor Concepción Carvajal Villalobos y ahora está apreciado en veinticinco colones. Se venden los créditos relacionados en virtud de ejecución establecida por don Joaquín Monge Esquivel contra el mencionado Licenciado don José María Chinchilla Gutiérrez.

Quien quiera hacer postura ocurra.

Alcaldía de Naranjo, 23 de abril de 1907

PAULINO SOTO

ISAÍAS GUZMÁN

PRÓSPERO VARGAS

3 v 1—C 3 75

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 380

Rafael Rivera Poveda, mayor de edad, viudo, agricultor y vecino del barrio del Carmen de esta ciudad, solicita título supletorio de un terreno de agricultura, situado en "La Misión" en Tierra Blanca, distrito 3º, cantón 1º de esta provincia, constante de sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados; lindante: Norte, propiedad de Adriano Marín; Sur, ídem de Bartolo Quirós; Este, calle en medio, ídem de Jenaro Garita; y Oeste, río Reventado en medio, ídem de José María Alvarado. Vale C 100-00 y no tiene gravámenes.

Se publica este edicto para los efectos de ley.

Alcaldía 2ª del cantón central de Cartago, 19 de abril de 1907.

CÉLIMO OBANDO

NICOLÁS MARTÍNEZ A.,

Srio.

3 v 3—C 2-20

Nº 396

Primera.—Terreno de café, plátanos y caña de azúcar, con una casa de habitación en él ubicada, que mide como cincuenta y dos áreas, cuarenta y una centiáreas y sesenta y dos decímetros cuadrados; lindante: Norte y Oeste, terreno de Zacarías Guerrero; Sur, calle en medio, terreno de Ramón Mena y Ricardo Matamoros, Florencio Torres y solicitante; y Este, terreno de Venancia Hernández.

Segunda.—Terreno de café, caña y plátanos, como de diez y siete áreas, cuarenta y siete centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados; lindante: Norte, terreno de Zacarías Guerrero y solicitante; Sur, terreno de Zacarías Guerrero, Florencio Torres, calle en medio con éste; Este y Oeste, terreno de Florencio Torres.

Tercera.—Terreno cultivado de café, como de diez metros de frente por veinte de fondo; lindante: Norte, calle en medio, terreno de Elías Mora y Teodoro Vargas; Sur, terreno de Rafael Hernández; Este, terreno de María Pérez; y Oeste, terreno de Manuel Monge y Gregorio Morales.

Las fincas anteriores libres de gravámenes, trata de inscribirlas Telésforo Murillo Sánchez, de este vecindario, se hallan situadas en este cantón, los hubo por compra a Gregorio Retana la primera, a José María Pérez la segunda, a Píoquinta Pérez la tercera; y los ha poseído por más de diez años.

Publico el presente para los efectos de ley, Alcaldía única del cantón de Mora, 3 de mayo de 1907.

L. MUÑOZ R.

J. MORALES R.,

Srio.

3 v 2—C 4-40

Nº 383

Mercedes Carballo Flores, mayor, casada, oficios domésticos y de este vecindario, solicita información posesoria para inscribir en su nombre la finca siguiente: solar de superficie plana, cerrado, cultivado de café y arboles frutales, constante de once metros de frente por cuarenta y siete metros, seis decímetros de fondo, situado en la tercera manzana al Noroeste de la plaza principal de esta ciudad, distrito de Esparta, cantón único de la comarca de Puntarenas, entre los siguientes linderos: Norte y Este, propiedad de la sucesión de don Joaquín Trejos Madrigal; Sur ídem de Francisca Parajéles; Oeste, calle pública en medio, ídem de Figueroa hermanos; con una casa en el ubicada, construida a sus expensas, montada sobre horcones, forrada de tablas, madera de cuadro, cubierta con teja del país, que mide seis metros, seis centímetros de frente, por seis metros seis decímetros de fondo. Adquirida por compra a Eustaquio Soto, finado; vale trescientos colones; no tiene gravámenes.

Quien tenga interés que deducir sobre el inmueble relacionado, ocurra a deducirlo dentro de treinta días.

Alcaldía de esparta, 6 de mayo de 1907

LEONARDO MATARRITA

LEOPOLDO PEÑA R.

MANUEL MARÍN H.

3 v. 2 C 3-65

Nº 376

El señor Silverio Víquez Garita, mayor, soltero, agricultor y vecino del barrio de Los Angeles de esta ciudad, solicita información posesoria de la finca que se describe así: casa con el solar en que está ubicada, cultivado éste en parte de café, situados en el barrio de Los Angeles, distrito tercero, cantón primero de esta provincia, constante la casa como de once metros, setecientos cuatro milímetros de frente, por diez metros treinta y dos milímetros de fondo; y el solar diez y siete áreas, cuarenta y siete centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados, próximamente, con los siguientes linderos: Norte y Oeste, con propiedad de Brígida de Jesús Guzmán; Este, calle en medio, ídem de Juan Sánchez; y al Sur, calle en medio, ídem de Eduvigis Víquez, hoy de Juan Sánchez y de la sucesión de María Ramona Cartín.

El terreno lo adquirió por compra a María Ramona Guzmán Cartín y la casa por herencia de su padre Francisco Víquez. Está libre de gravámenes y vale todo quinientos colones.

Se publica para los efectos de ley.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia.—Provincia de Cartago, 3 de mayo de 1907.

FRANCISCO SOLÓRZANO

TELÉSF. PERALTA MARÍN,

Srio.

3 v 3—C 3-80

Mº 387

Vital Esquivel Rodríguez, mayor, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado ante esta autoridad solicitando información posesoria de la finca que se describe así: terreno, constante de tres hectáreas, cuarenta y nueve áreas, cuarenta y cuatro centiáreas y ochenta decímetros cuadrados, dedicado a la agricultura, situado en Los Angeles de San

Juan, distrito segundo del cantón segundo de la provincia de Alajuela; lindante: al Norte, con propiedad de Fructuoso Barrantes y Claudio Ramírez; Sur, propiedad del mismo Vital Esquivel, yuro en medio; Este, con propiedad de José Claudio Ramírez; y al Oeste, ídem de la sucesión de Aurora Rodríguez; y lo hubo por compra á José Claudio Ramírez Castro.

Se publica este edicto para los efectos de ley.

Alcaldía de San Ramón, 4 de mayo de 1907.

TOMÁS HERRA V.

RICARDO GUZMÁN B.,

Srio.

3 v 2—C 2-80

Nº 404

A esta alcaldía se ha presentado Emilia Morales Campos solicitando información posesoria de un terreno situado en el barrio de Ramadas de este cantón cuarto de la provincia de Alajuela, constante de treinta y cuatro áreas, noventa y cuatro centiáreas y cuarenta y ocho decímetros cuadrados, próximamente, lindante: Norte, carretera nacional en medio, propiedad de Timoteo Salas; Sur, propiedad de Casiano Benavides, quebrada en medio; Este, propiedades de los indios Salas y Benavides; y Oeste, propiedad de Joaquín Granados. Está inculto, cercado y libre de gravámenes; vale cien colones.

Se publica para los efectos de ley.

Alcaldía de San Mateo, 7 de mayo de 1907

CARLOS SOLÓRZANO S.

LEONIDAS CASTRO R.,

Srio.

3 v. 1—C 2-25

Nº 397

Terreno de agricultura, situado en Morado de este cantón de Mora, provincia de San José, como de dos hectáreas, cuarenta y cuatro áreas, sesenta y una centiáreas y treinta y seis decímetros cuadrados, lindante: Norte, terreno de Rafael Vargas y Petra Pérez; Sur, calle en medio, terreno de Rafael Bustamante; Este, terreno de Petra Pérez; y Oeste, terreno de Primo Ríos.

La anterior finca libre de gravámenes trata de inscribirla Trinidad Vargas Zúñiga de este vecindario, la ha poseído por más de un año y la hubo por compra que hizo á José María Ríos, quien la poseyó por más de diez años, y la hubo éste por compra á Juan Madrigal.

Publico el presente para los efectos de ley.

Alcaldía única del cantón de Mora, 19 de marzo de 1907.

L. MUÑOZ R.

J. MORALES R.,

Srio.

3 v 1—C 2-70

Nº 406

Cupertino Aguilar Chinchilla, mayor de edad, soltero, agricultor y de este vecindario, solicita información posesoria para inscribir en su nombre en el Registro de la propiedad un terreno cerrado y sin cultivo, sito en la primera manzana al Norte de la plaza principal de esta ciudad, distrito de Esparta, cantón único de la comarca de Puntarenas, con dos casas en él ubicadas, y construidas á sus expensas, lindante: al Norte, calle de por medio, con casas de Josefa Pons y María Zúñiga; al Sur con propiedad de la sucesión de Petra Paz; al Este, calle en medio con casas de Abel Valenciano, Moisés Aguilar y Municipio de este cantón; y al Oeste, con solar de José María Chinchilla.

La finca descrita no tiene gravámenes, fué adquirida por compra hecha á Mercedes Badilla de Moraga y Rafaela Mora de Roger y vale un mil colones.

Mide el terreno treinta y seis metros treinta centímetros de frente por veintidós metros noventa y cinco centímetros de fondo; y las dos casas: una montada en horcones forrada de pared bahareque y techada con madera de cuadro y teja de barro de zinc, mide diez metros un decímetro de frente, por ocho metros seis decímetros de fondo; y la otra casa montada en horcones, forrada con tabla y techada con madera de cuadro y teja de barro y de zinc, mide tres metros dos decímetros de frente, por siete metros cuarenta y tres centímetros de fondo.

Según afirma el solicitante señor Aguilar Chinchilla, éste ha poseído la relacionada finca toda en conjunto desde hace más de diez años, quieta pacíficamente y sin interrupción á título de propietario.

Se publica este edicto para que las personas que tengan derechos que oponer á la inscripción solicitada comparezcan á verificarlo ante esta autoridad dentro del término de treinta días que al efecto se les señala.

Alcaldía de Esparta, 8 de mayo de 1907.

LEONARDO MATARRITA

L. JIMÉNEZ

MANUEL MARÍN H.

3 v. 1 C 6-40

CONVOCATORIAS

Nº 385

Convócase á los interesados en la mortuoria de José Joaquín Rivas Solís, á una junta que se verificará en este despacho á las dos de la tarde del diez y nueve del corriente mes, con el objeto de que conozcan y resuelvan sobre una autorización solicitada por las partes para formalizar un convenio.

Alcaldía única de La Unión, 6 de mayo de 1907.

MAURILIO MORA C.

JOAQUÍN VARGAS,

Srio.

3 v 3—C 2-00

Nº 399

Convoco á las partes en el juicio de sucesión de María Josefa Acosta Saborío, á una junta que se verificará en este despacho á la una de la tarde del veinticuatro del corriente mes, con el objeto de que procedan á la elección de albaceas propietario y suplente definitivos.

Juzgado Civil de Alajuela, 7 de abril de 1907.

V. GUARDIA Q.

R. LOMBARDO,

Srio.

3 v 2—C 2-00

Nº 388

Convócase á todos los interesados en la mortuoria de Antonio Montes Alvarado, que fué mayor, viudo, agricultor y vecino de Escasú, á una junta que tendrá lugar en este Juzgado á las tres de la tarde del día diez y ocho del corriente mes, para los efectos del artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles.

Juzgado 2º Civil.—San José, 6 de mayo de 1907.

AMADEO JOHANNING

MIGUEL A. MONGE

3 v 2—C 2-00

Nº 386

A los interesados en la mortuoria del señor Pedro Guzmán Zumbado, quien fué de este vecindario, se convoca á junta general de partes en esta Alcaldía, para la una de la tarde del veintitrés de este mismo mes, para los efectos del artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles.

Alcaldía de Atenas, 7 de mayo de 1907.

RAF. HERRERA P.

J. GONZÁLEZ H.,

Srio.

3 v 3—C 2-00

CITACIONES

Nº 400

Con tres meses de término cito y emplazo á todos los interesados en el juicio de sucesión de Francisco Azofeifa Alvarez, que fué mayor, soltero, agricultor, de este vecindario, para que dentro de ese término, se presenten en este despacho á hacer valer sus derechos, apercibidos de que si no lo verifican la herencia pasará á quienes corresponda.

El albacea provisional don Gabriel Solís Marín, mayor, casado, agricultor y de este vecindario, aceptó el cargo expresado y tomó posesión á las 3 p. m. del ocho de mayo corriente.

Alcaldía del cantón de Escasú, mayo 8 de 1907.

ROBERTO PUPO

TOMÁS MORA

Srio.

1 v. 1—C 1-00

Nº 403

Por última vez cito y emplazo á todos los herederos é interesados en la mortuoria de la señora Petronila García Zamora, alias Petra Paz, que fué mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, para que en el término de un mes se presenten en este despacho á legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican. El segundo edicto se publicó en el Boletín Judicial nº 47 de 26 de febrero último.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 3 de abril de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

1 v. 1—C 1-00

Nº 402

Cito y emplazo á todos los interesados en el juicio mortuorio de Magdalena Guzmán Palma, que fué mayor, casada, de oficio doméstico y de este vecindario, para que dentro de tres meses se presenten en esta alcaldía á deducir sus derechos; bajo el apercibimiento de ley si no se presentan.

Por no aceptación del viudo, fué nombrada para albacea provisional la heredera Pacífica Alfaro Guzmán, mayor, casada, de oficio doméstico y de este vecindario, quien tomó posesión del cargo ayer á las tres de la tarde.

Alcaldía única de Grecia, 7 de mayo de 1907.

A. CASTRO A.

FRANCO. GARRIGA

Srio.

1 v. 1—C 1-00

Nº 401

Con tres meses de término cito y emplazo á todos los interesados en el juicio mortuorio de Santos Jiménez Flores, que fué mayor de edad, soltero, de este domicilio, para que dentro del término indicado, se presenten en este despacho á legalizar sus derechos, bajo el apercibimiento de ley si no lo hacen; y pasará la herencia á quienes corresponda.

El albacea provisional don Gabriel Solís Marín, mayor, casado, agricultor, de este vecindario, tomó posesión de su cargo á las doce del día 8 de mayo corriente.

Alcaldía del cantón de Escasú, mayo 8 de 1907.

ROBERTO PUPO

TOMÁS MORA

Srio.

1 v. 1—C 1-00

Nº 394

Por tercera vez, cito á todos los interesados en el juicio de sucesión de María González Sáenz, quien fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina de San Isidro de esta ciudad, para que dentro de tres meses, contados desde el primero de marzo último, se presenten en este despacho á deducir sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela, 7 de mayo de 1907.

ENRIQUE SOLERA H.

CARLOS MÉNDEZ SOTO,

Srio.

1 v—C 1-00

Nº 393

Cito y emplazo por segunda vez, á todos los herederos y demás interesados en la mortuoria del señor Daniel López Rojas, para que dentro de tres meses, contados desde el diez de abril último, fecha en que se publicó el primer edicto, se presenten á legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

Alcaldía primera del cantón central.—Alajuela, 7 de mayo de 1907.

LUIS BARQUERO M.

JACOBO SANABRIA S.,

Srio.

1 v—C 1-00

EDICTOS EN LO CRIMINAL

CÉDULA

Al indiciado Rafael Chacón Guzmán, se hace saber: que en la causa que se sigue por violación en daño de María Manuela Chaves, en la cual aparece él como tal indiciado y en que son partes, además del primero, Chacón Guzmán, el señor Agente Fiscal, se ha dictado por este tribunal el auto que en lo conducente dice:

“Juzgado del Crimen.—Cartago, á la una de la tarde del día veintiséis de junio de mil ochocientos noventa y nueve.—Admítase la apelación interpuesta para ante el Superior: citase y emplázase á las partes para que dentro de tres días ocurran á hacer uso de sus derechos ante la Sala Segunda.—Alberto Jiménez O.—José M. Robles.—Srio.”

Juzgado del Crimen de la provincia de Cartago, 8 de mayo de 1907.

El Notificador,

PANTN. PEREIRA

Cito á don José Benedetti, para que dentro de doce días se presente en esta oficina á dar su declaración indagatoria en la causa que se le sigue por estafa en perjuicio de don Israel Blanco.

Alcaldía segunda.—Cantón central.—Heredia, 8 de mayo de 1907.

JOSÉ M. AGUILAR

J. VICENTE COTO,

Srio.

3 v—1

Con doce días de término, cito y emplazo á Julio Ramírez Barrantes, vecino de San José, para que se presente en este despacho á ampliar su declaración indagatoria en sumaria que se le sigue por hurto en perjuicio de don Francisco Bonilla Carranza.

Alcaldía de San Mateo, 8 de mayo de 1907.

CARLOS SOLÓRZANO S.

LEONIDAS CASTRO R.,

Srio.

3 v—1

Con nueve días de término, cito y emplazo al indiciado Víctor Cordero, de Capelladas, hijo de Hipólito Cordero, por ignorarse su residencia actual, para que se presente á esta Alcaldía á dar una declaración indagatoria en causa que se le sigue por daños ocasionados en perjuicio de la finca de “La Flor” de pertenencia de don Federico Peralta y Sanchó.

Alcaldía única.—Turrialba, á las dos y media de la tarde del día veintitrés de abril de mil novecientos siete.

T. BADILLA B.

ROD. CORREA,

Srio.

3 v—3

Cito y emplazo á los señores Juan Madrigal, único apellido, Antonio Porras Rivera y Ascensión Miranda, único apellido, cuyos paraderos actuales se ignoran, para que á la segunda audiencia del diecisiete de mayo entrante comparezcan á ratificar sus declaraciones que tienen dadas en la causa contra Manuel Loaiza Granera, por el delito de hurto en perjuicio de José Cambrero y otros.

Juzgado del Crimen de Puntarenas, 24 de abril de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

Con nueve días de término cito y emplazo á María Campos cuyo segundo apellido y demás calidades y vecindario ignorados, para que se presente en este despacho á rendir su declaración indagatoria en sumaria que se le sigue por hurto en perjuicio de Juana Arias Santamaría

Alcaldía segunda del cantón de San José, 26 de abril de 1907.

JOSÉ NAVARRO

FRANCISCO MONGE

Srio.

Con doce días de término, cito y emplazo á los testigos Luis Nataniel, Dionisio Olaya, Salvador Rivera, Manuel Salvador, Cedeño, Manuel Cubilla, Salvador Gutiérrez, Valentina Rivera y Antonio Chavarría, cuyos segundos apellidos, calidades y paradero se ignoran, para que se presenten á esta oficina á declarar en la sumaria que se sigue al ex-Jefe Político de este distrito, Francisco Pantoja Paniagua, por los delitos de exacción ilegal de un impuesto y malversación de caudales públicos.

Alcaldía de Golfo Dulce, 18 de abril de 1907.

BENITO GUTIÉRREZ

SILVERIO CORONADO,

Srio.

3 v-1

Con doce días de término á contar de la publicación del primer edicto, cito y emplazo á los reos prófugos de la cárcel de esta ciudad Honorio Varela y José Herrera Chaves, cuyo paradero se ignora, pero que fueron vecinos de esta ciudad, para que se presenten en esta alcaldía, con el objeto de recibirles su declaración indagatoria, en la sumaria que sigo á los citados, y á Augusto Meléndez Morales; contra los primeros, por fuga de la cárcel, y contra el último, por complicidad en dicha fuga. Apercibidos de que si no lo verifican, se les declarará rebeldes, con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar, según la ley.

Alcaldía del cantón de Puntarenas, 19 de abril de 1907

JOSÉ SALAZAR M.

FIDEL QUESADA

SRIO.

Por el presente llamo y emplazo para que se presente ante esta autoridad al reo prófugo de las cárceles de esta ciudad Santos Martínez Ruiz procesado por el crimen de homicidio perpetrado en la persona de Juan de la Cruz Samurio; y en la causa respectiva se han dictado las providencias que literalmente dicen: "Juzgado del Crimen del circuito judicial de Liberia, á la una de la tarde del veintiséis de enero de mil novecientos siete.—Estando practicadas las diligencias que se ordenaron, y sin perjuicio que la causa siga su curso correspondiente, de acuerdo con los artículos 553 inciso 3º y 567 del Código de Procedimientos Penales, decretase el llamamiento del reo prófugo Santos Martínez, para que comparezca en el término de doce días en este Juzgado advertido que si no lo verifica, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho á ser excarcelado bajo fianza si procede y la causa se seguirá sin su intervención.—Emiliano Odio—Manuel Vega Leal—Srio."—"Juzgado del Crimen, Liberia, á las doce y cuarto del día doce de abril de mil novecientos siete.—Habiéndose agregado á la causa la información de fuga del reo Santos Martínez Ruiz, decretase su llamamiento para que comparezca en el término de doce días, advertido de que de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho á ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.—Manuel Vega Leal—A. Cañas R.—Ramón S. Flores."

Encarezco á todas las autoridades del orden público ó judicial procedan á la captura del reo y á los particulares manifestarme su paradero.

Juzgado Civil y del Crimen del primer circuito judicial de la provincia de Guanacaste, Liberia, 18 de abril de 1907.

MANUEL VEGA LEAL

A. CAÑAS R.

RAMÓN S. FLORES.

Cito y emplazo al testigo Román Quesada, cuyo segundo apellido, vecindario y paradero se ignoran, para que á la mayor brevedad posible, comparezca en este despacho á rendir la declaración que se le pide en la causa seguida á Abraham Chavarría Angulo por el delito de estafa en perjuicio de Recaredo Alvarez.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 26 de abril de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

Cito al señor Tito Ramírez, cuyo segundo apellido, calidades y vecindario actual se ignoran, pero que fué últimamente vecino de San Joaquín de este cantón, para que en el término de nueve días comparezca á esta oficina á declarar como ofendido en la sumaria que se sigue por amenazas de atentado en su perjuicio, al jamaicano Julián Chavarría Zamora.

Alcaldía 1ª de la ciudad de Heredia, 27 de abril de 1907

RECAREDO DOBLES

JUAN BOLAÑOS C.,

Srio.

Con el término de nueve días, cito y emplazo á los señores Agustín Fernández y Pedro Sandí, cuyos segundos apellidos se ignoran igualmente que sus calidades y vecindario, para que se presenten en este despacho á rendir declaración que se les pide en la causa seguida á Agustín Monge Mora por lesiones en perjuicio de Juan Durán Calderón S.

Alcaldía segunda cantón central, San José, 6 de mayo de 1907

JOSÉ NAVARRO

FRANCISCO MONGE

SRIO.

Con doce días de término, cito y emplazo al testigo José María Chaves, Guerrero, cuyas calidades y paradero se ignoran, para que se presente en esta oficina á declarar en la sumaria que se sigue al ex-Jefe Político de este distrito, Francisco Pantoja Paniagua, por el delito de malversación de caudales públicos, en perjuicio de los fondos comunes de Golfo Dulce.

Alcaldía de Golfo Dulce, 25 de abril de 1907.

BENITO GUTIÉRREZ

SILVERIO CORONADO,

Srio.

3 v-1

Al reo Darío Leiva, cuyo segundo apellido y calidades se ignoran se hace saber:

Que en la causa respectiva, se encuentra el auto de enjuiciamiento que en lo conducente dice:

"Juzgado segundo del Crimen—San José, á las dos de la tarde del veintitrés de marzo de mil novecientos siete. Resultando..... Considerando..... Por tanto: de conformidad con lo expuesto y artículos 398 y 400 del Código de Procedimientos Penales, decretase el enjuiciamiento de Darío Leiva, cuyo segundo apellido se ignora, por el delito de lesiones á Clemente Rivera Flores. Trascríbase íntegro este auto al superior.—Luis Castro Saborío.—Manl. Guardia, Srio."

Prevengo en consecuencia á dicho reo que en el término de doce días se presente á las cárceles de esta ciudad, apercibido, si no lo hiciere, de tener su omisión como un indicio grave en su contra, perdiendo el derecho á su excarcelación si esto procediere, y seguirá el juicio sin su intervención.

Se excita á todos los que sepan el paradero del mencionado reo, lo denuncien á esta autoridad, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue y se requiere á las autoridades del orden político ó judicial para que procedan á su captura ó la ordenen.

Juzgado 2º del Crimen de San José, 27 de abril de 1907.

LUIS CASTRO SABORÍO

MANUEL GUARDIA,

Srio.

3 v 3

CÉDULA

Al reo José María Rivera Ríos, mayor de edad, soltero, artesano, oriundo de Cartago y cuyo domicilio se ignora, se le hace saber: que en la causa que se le sigue por estafa en perjuicio de Silvano Zannelli Sanchineto, y en la que son partes además de los nombrados el seños Agente Fiscal, se ha dictado por este Tribunal el auto que literalmente dice: "Juzgado Segundo del Crimen. San José, á las diez de la mañana del veintiuno de marzo de mil novecientos siete.

Resultando:

1.—Expone el ofendido que el veintisiete de marzo de mil novecientos tres llegó José María Rivera á su zapatería á componer unos botines y ofreciéndole vender un anillo que dijo haberse encontrado, ser de oro y valer cuarenta y cinco colones, prenda que el declarante le compró en veinte colones más el valor de la composición de los zapatos, con la condición de que si alguien se la reclamaba le serían devueltos los veinte colones y él á su vez, le restituiría la prenda; que habiendo mostrado el anillo á conocedores, éstos declararon ser de los que venden los turcos á cincuenta céntimos; y que según ha oído decir después Rivera tiene la costumbre de mandar encasquillar en oro anillos ordinarios para venderlos como de aquel metal.

2.—Gaetano Laporlla y Antonio Datri declaran de acuerdo con el ofendido y reconocieron en el anillo que se les presenta el vendido por Rivera á aquel y fué valorado por peritos en cincuenta céntimos.

3.—El indiciado confiesa haber vendido al ofendido un anillo que se encontró en la acera de catedral, que reconoce no ser el que se le presenta aunque sí es muy semejante y que se lo vendió porque á Jannelli le gustó mucho; que el anillo que se encontró y vendió estaba en un papelito que decía "anillo de brillante número 120 vale ₡ 45-00 y en el que se encuentra el anillo que se presenta: que una vez que aquel averiguó que no era de oro ni brillante la piedra, fué á que le devolviera el dinero dado en pago á lo cual el declarante se negó por no ceerlo obligación suya ya que aquel se lo había dado espontaneamente.

4.—Jolm Cárdenas dice: que Rivera acostumbra vender anillos ordinarios como de oro, lo que le consta por habérselos visto con ese fin: que últimamente le llevó el expresado Ribera, uno de cobre para que se lo encasquillara en oro y venderlo como de este metal, el cual el exponente, al declarar, aun conservaba en su poder.

5.—El señor Agente Fiscal en su acta de acusación de veinte de los corrientes, delata el hecho delictuoso tal como aparece en los anteriores resultandos, expresando que se encuentra comprendido en el artículo 493 del Código Penal en relación con el inciso 3º del artículo 492 del mismo Código, y que por la participación tomada en el hecho por el indiciado, debe reputarse autor del mismo, habiendo á su favor la atenuante que le resulta de la media prescripción.

Considerando:

Que esta autoridad tiene por legal la imputación hecha por el Representante del Ministerio Público en la acusación relacionada, por lo que lo procedente es abrir juicio criminal contra el indiciado en esta causa.

Por tanto,

De acuerdo con lo expuesto y artículos 398 y 400 del Código de Procedimientos Penales, decretase el enjuiciamiento de José María Rivera Ríos como autor del delito de estafa en perjuicio de Silvano Zannelli Sanchineto. Trascríbase íntegro al superior. Luis Castro Saborío.—Manuel Guardia.—Srio" Lo que se publica de conformidad con el artículo 112 del Código de Procedimientos Penales.

Juzgado 2º del Crimen de San José.

JULIO CÉSAR MONTERO Ch.

Cito y emplazo al indiciado Juan Rafael Recio, cuyo segundo apellido y demás calidades y paradero se ignoran, y que es un individuo de estatura mediana, color trigueño, pelo bermejo crespo, bigote corto y crespo, barba despoblada, ojos pardos inyectados con sangre, grueso de cuerpo, cara algo cuadrilonga, viste de chaqueta y lo más del tiempo anda de camisa y usa calzado, habla en voz delgada ó afeminada, no tiene cicatrices visibles, como de treinta años de edad y oriundo de la Villa de Bagaces de Guanacaste, para que dentro del improrrogable término de nueve días comparezca ante esta autoridad á rendir su declaración indagatoria, y de que sea confrontado en dicho acto con el testigo José Acón, en la sumaria que contra él se instruye por el delito de "hurto" cometido en perjuicio de Félix Antonio Midence Salmerón; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar, según la ley.

Alcaldía de Esparta, comarca de Puntarenas, 26 de abril de 1907.

LEONARDO MATARRITA

LEANDRO J. HERRERA,

Srio.

3-3

A la reo ausente Eva Fernández, cuyo actual vecindario se ignora, se hace saber:

"Que en la causa que contra ella se sigue por el delito de hurto en perjuicio de Rudesinda Villalobos, se ha dictado el auto que dice:

"Juzgado del Crimen.—Puntarenas, á las ocho y media de la mañana del veintiséis de abril de mil novecientos siete.—Habiéndose fugado de la cárcel Eva Fernández, el día veintiséis de febrero último, de cuyo hecho se mandó instruir la correspondiente sumaria, cítese á la reo por edictos para que se presente á la cárcel de esta ciudad dentro de doce días; y se le previene á la citada Eva Fernández que nombre otro defensor, por haberse ausentado del país el que tiene.—Juan M. Rodríguez.—A. Boza Mc. Kellar"

En consecuencia prevengo á dicha reo que se presente en el perentorio término de doce días en este Juzgado ó en las cárceles públicas de esta ciudad, bajo los apercibimientos de declararla rebelde y contumaz si no lo verifica, con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar, según la ley.

Todos los funcionarios públicos están en la obligación de capturar á la enunciada reo, y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculta.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 26 de abril de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

3 v-3

El Juez del Crimen de la comarca de Limón, hace saber al reo rebelde Juan Gómez, vecino que fué de Cairo de esta jurisdicción, que en la causa que se le sigue por el crimen de homicidio perpetrado en la persona de Daniel Jeffrey, de segundo apellido y demás generales ignoradas, ha recaído la sentencia condenatoria que dice así: "Juzgado del Crimen Limón á la una y media de la tarde del veintiséis de abril de mil novecientos siete. En la presente causa instruida de oficio para averiguar quién dió muerte á Daniel Jeffrey, jamaicano, vecino de Cairo de esta jurisdicción, como de cuarenta y cuatro años de edad, el procedimiento se ha dirigido contra Juan Gómez los segundos apellidos de quienes y sus otras calidades se ignoran; interviene como parte acusadora el Representante del Ministerio Público, y como defensor de oficio del indiciado Miguel Echavarría Umaña, mayor, casado, agricultor y de este domicilio. Resultando:

1º.....2º.....
3º.....4º.....
5º.....y 6º.....

Considerando:
1º.....y
3º.....Por tanto; de conformidad con las leyes citadas y artículos 25, 28, 33 y 35 del Código Penal y 106, 564 y 598 del Código de Procedimientos Penales, fallo: condénase á Juan Gómez, por el delito de homicidio en perjuicio de Daniel Jeffrey á las penas de ocho años de presidio en San Lucas; á inhabilitación absoluta perpetua para cargo ó oficios públicos, derechos políticos y profesiones titulares por el tiempo de su vida; á sujeción á la vigilancia de la autoridad, por el término de diez años después de cumplida la pena principal, y á pagar los daños y perjuicios que hubiere ocasionado con el crimen; consútese esta resolución con el superior respectivo, caso de no ser apelada; y publíquese por dos veces consecutivas en el Boletín Judicial.—Francisco Torres F.—E. Jiménez Dávila.—Srio.

Juzgado Civil y del Crimen de la comarca de Limón. 27 de abril de 1907.

E. JIMÉNEZ DÁVILA

Cito y emplazo á Juan Cambronero Chaves, cuyo domicilio actual se ignora, para que á las dos de la tarde del catorce de mayo entrante comparezca á ratificar su declaración que tiene dada en la causa seguida á Manuel Loaiza Granera, por el delito de hurto cometido en perjuicio de José Cambronero y otros.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 27 de abril de 1907

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

AVISO

En esta oficina existe depositado un corte de casimir fino, color oscuro y rayado de blanco. Se publica este aviso para que la persona que se crea con derecho se presente á legalizarlo.

Alcaldía primera de la ciudad de Heredia, 30 de abril de 1907

RECAREDO DOBLES

JUAN BOLAÑOS C.

SRIO.

Al reo ausente Guillermo Quirós, cuyas demás calidades y actual paradero se ignoran, se hace saber: que en la causa seguida contra él, por el delito de abigeato cometido en perjuicio de Alcides Aguirre y Aguirre, se encuentra el auto que literalmente dice: "Juzgado del Crimen, Puntarenas á las ocho de la mañana del tres de enero de mil novecientos siete. Resultando I: La presente sumaria se ha seguido de oficio, con motivo de parte dado en oficio del folio primero por el señor Jefe Político de Esparta al señor Alcalde del mismo lugar quien dió principio á la averiguación del hecho, contra Guillermo Quirós cuyo segundo apellido, calidades y vecindario se ignoran por el delito de abigeato cometido en perjuicio de Alcides Aguirre y Aguirre mayor de edad, soltero, comerciante y vecino de Esparta. Como parte han figurado el señor Agente Fiscal don Celso Alban Ortega Noguera en representación del Ministerio Público y don Carlos Miranda Alvarado como defensor del reo. II El ofendido en su declaración expone: que de una partida de novillos que hace unos días llevaba para San Mateo, supone dejaron unos en el camino, en las proximidades de Jesús María y que habiendo mandado á recogerlo para venderlo tuvo conocimiento de que la señora Eloísa Campos lo había destazado ha pocos días para el abasto público; y que llamó á la señora Campos á la oficina en la inteligencia de entrar con ella en un arreglo amigable, pero que habiendo rehusado pretextando que lo había comprado, dió cuenta de ese hecho para que la autoridad, lo investigara é imponga al culpable el castigo que marca la ley, que nadie más que él, está autorizado para vender esos ganados y que al novillo á que se contrae es de su exclusiva propiedad. III Los testigos Benigno Jiménez Granados.—Eloísa Vásquez Afaro.—Victoriano González Enriquez.—Melquiades Jiménez Madrigal.—Salvador Gutiérrez Cruz.—Juan Castro Obares.—Santiago Carbonero.—Rafael Jiménez.—Domingo Ugalde Bejarano.—Ramona Redondo Oviedo.—y Humberto Alvarez Ceballos confirman lo expuesto por el ofendido, así como también que Guillermo Quirós, peón de Alcides Aguirre en el arreo de la partida de novillos que éste mandaba para San Mateo y de la misma que dejaron uno acalambrado, empotrado en un potrero de Ramona Redondo en el bajo de Jesús María, lo vendió á Eloísa Campos quien también justificó con testigos, tal compra. De la misma manera declaran sobre la honradez y buena fama tanto del ofendido, como de la compradora, señora Campos. IV El novillo hurtado fué valorado por peritos en la suma de treinta y cinco colones; y previa audiencia al señor Agente Fiscal, quien pidió que se decretara el auto de prisión. V Que llamado el indiciado por edictos para dar su declaración indagatoria, no compareció y consiguientemente se dictó el auto de prisión contra el procesado Quirós y por el delito de abigeato en perjuicio de Alcides Aguirre, Aguirre, se dió el traslado al señor Agente Fiscal quien pidió al evacuarlo, el auto de enjuiciamiento. Considerando: Que por la prueba constante en el sumario y á que se refieren los resultandos anteriores, esta autoridad considera á Guillermo Quirós como autor del delito de abigeato cometido en perjuicio de Alcides Aguirre, Aguirre, que siendo treinticinco colones el valor del novillo hurtado, el caso está previsto en el artículo 468 inciso 3º del Código Penal; que señala presidio interior menor en su grado mínimo como pena. Por tanto, y de acuerdo con la ley citada y de los artículos 398, 400 y 588 del Código de Procedimientos Penales, se declara haber lugar á enjuiciamiento criminal contra Guillermo Quirós, cuyo segundo apellido, calidades y vecindario se ignoran por el delito de abigeato en perjuicio de Alcides Aguirre. Tráscibase este auto á la Sala Segunda de Apelaciones y constando de autos que el reo se mantiene rebelde y no ha podido ser habido, se le previene que comparezca á este despacho dentro del término de doce días ó bien se presente á las cárceles públicas de esta ciudad, dentro del mismo término con advertencia de que de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho á ser excarcelado bajo fianza cuando esto procediera, y la causa se seguirá sin su intervención. Se exita á todas las personas particulares el deber que tienen de indicar el paradero del referido reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito de abigeato si sabiéndolo no lo denuncian. Todos los funcionarios públicos del orden político y judicial, procederán á la captura del indiciado reo ó la ordenen. Publíquese este auto por medio de edicto, por dos veces en el Boletín Judicial con el intervalo de cinco días y fíjese en la puerta principal y exterior de este juzgado una copia del mismo edicto.—José Salazar M.—A. Boza Mc. Kellar.

Juzgado del Crimen de Puntarenas, 30 de abril de 1907.

JUAN M. RODRIGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

Para los fines de ley se publica la sentencia que en lo conducente dice: "Juzgado Segundo del Crimen San José, á las dos de la tarde del veinticinco de febrero de mil novecientos siete.

En la presente causa criminal seguida de oficio contra Pedro Peña Garro, de dieciocho años de edad, soltero, artesano, por el delito de abigeato cometido en perjuicio de Juan Sojo González, viudo, agricultor, vecino de Mata Redonda de esta ciudad, han figurado como partes, además el defensor del reo don Ricardo Coto Fernández, soltero, abogado de este vecindario el tercero y primero, mayores de edad el segundo y tercero; y el Representante del Ministerio Público.

Resultando: 1º.....2º.....3º.....4º.....5º.....6º.....7º.....8º.....9º.....10º.....11º.....12º.....13º.....14º.....15º.....16º.....17º.....18º.....19º

Considerando: I.....II.....III.....IV.....

Por tanto: de acuerdo con lo expuesto, leyes citadas y artículos 106, 344, 346, 349 y 374 del Código de Procedimientos Penales, definitivamente juzgando Fallo: Declarando á Pedro Peña Garro, autor responsable del delito de abigeato cometido en perjuicio de Juan Sojo González y condenándolo en consecuencia á sufrir la pena de dos años de presidio interior menor en su grado medio, descontable en el de San Lucas, previo abono de la prisión sufrida: á quedar suspenso de cargo ú oficio público mientras dure la condena: á devolverle al ofendido el semoviente sustraído ó pagarle su valor, y al pago de los daños y perjuicios ocasionados con su delito. Hágase saber. Luis Castro Saborío.—Manuel Guardia.—Srio.

Juzgado 2º del Crimen de San José, 4 de marzo de 1907.

LUIS CASTRO SABORÍO

MANUEL GUARDIA

Srio

Al señor Florentino Rostrán, cuyo segundo apellido, calidades y vecindario se ignora, se hace saber: que en causa que se le sigue por el delito de lesión grave cometido en perjuicio del señor Emilio Bonilla Acevedo, ha recaído el auto que dice:

"Juzgado del Crimen.—Alajuela, á las nueve de la mañana del veintiséis de abril de mil novecientos siete.—Traída á la vista la presente sumaria seguida de oficio en averiguación del delito de lesión grave cometido en perjuicio de Emilio Bonilla Acevedo.

Resultando: 1º.....2º.....3º.....4º..... Considerando: 1º.....2º.....

Por lo expuesto y con presencia de los artículos 187 y siguientes, 281, 326, 337, 339, 390, 391, 394 y siguientes del Código de Procedimientos Penales, decretase la prisión del señor Florentino Rostrán, cuyo segundo apellido, calidades y vecindario se ignora, como autor del delito de lesión grave cometido en perjuicio de Emilio Bonilla Acevedo, de veintiocho años de edad, soltero, jornalero y vecino de San Carlos de esta provincia. Notifíquese este auto al Alcalde de la cárcel, tráscibase á la Sala Segunda de Apelaciones; se da vista de esta causa al señor Agente Fiscal por seis días, y ausente el reo, notifíquesele este auto por edictos y previénesele que dentro de doce días, debe presentarse, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, será declarado rebelde, con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar según la ley.—Luis Castaing Alfaro.—Carlos Castro S.

En consecuencia prevengo al citado Florentino Rostrán se presente á este Juzgado dentro del término y bajo los apercibimientos indicados en el auto preinserto.

Excito á las personas particulares que conozcan el paradero de dicho reo, lo denuncien á esta autoridad, so pena de ser juzgados como encubridores del delito y requiero á las autoridades del orden político y judicial para que procedan á su captura ó la ordenen.

Dado en la ciudad de Alajuela á las nueve de la mañana del cuatro de mayo de mil novecientos siete.

Juzgado del Crimen.—Provincia de Alajuela,

LUIS CASTAING ALFARO

CARLOS CASTRO S.

6 v-4

Con nueve días de término, cito y emplazo al testigo Miguel de la O., cuyo segundo apellido, calidades y paradero se ignoran, para que se presente en esta oficina á rendir declaración en causa que se le sigue á José de la Rosa Espinosa por el delito de abigeato en perjuicio de Jesús Villafranca.

Alcaldía única de Liberia.—Provincia de Guanacaste, 2 de mayo de 1907.

PAULINO DUBÓN

B. GUTIÉRREZ, Srio.

3 v-4

Al reo ausente José Herrera Chaves, cuyo actual paradero se ignora se hace saber: que en la causa seguida contra él y Tomás Acosta, por el delito de abigeato en perjuicio de Miguel Guzmán Castro, se encuentra el auto que dice: "Juzgado del Crimen. Puntarenas, á las doce y media de la tarde del treinta de abril de mil novecientos siete. Nómbrase para defensores de oficio de los reos Tomás Acosta y José Herrera á los señores Domingo Antonio Enriquez Mena y Eduardo de la Guardia González, respectivamente, quienes comparecerán á aceptar y jurar el cargo dentro de veinticuatro horas; y habiéndose fugado de la cárcel el reo Herrera, el nueve de los corrientes, cítese por edictos para que se presente á este Juzgado ó á la cárcel de esta ciudad dentro de doce días, bajo los apercibimientos de ley.—Juan M. Rodríguez.—A. Boza Mc. Kellar."

En consecuencia prevengo á dicho reo que en el perentorio término de doce días, se presente á este Juzgado, ó á las cárceles públicas de esta ciudad bajo los apercibimientos de declararlo rebelde y contumaz si no lo verifica, con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar, según la ley. Todos los funcionarios públicos están en la obligación de capturar al enunciado reo y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculta

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 30 de abril de 1907.

JUAN M. RODRIGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

CÉDULA

Al reo Rafael Quirós, cuyo segundo apellido se ignora, mayor de edad, casado, jornalero, y vecino de San Vicente de esta ciudad, se le hace saber: que en la causa que se le sigue por hurto de café en perjuicio de Bruno Gutiérrez Solís, de sus mismas calidades y vecino de la villa de Guadalupe, se dictaron por este Tribunal los autos que literalmente dicen: "Juzgado Segundo del Crimen.—San José, á las dos de la tarde del veintidós de marzo de mil novecientos siete.

De la sumaria instruída para averiguar quién cometió el delito de hurto de café en perjuicio de Bruno Gutiérrez Solís y en la que aparece como indiciado Rafael Quirós, cuyo segundo apellido se ignora.

Resulta:

1.—El ofendido que estaba terminando la recolección de la cosecha de café última observaba que del cajón y sacos en que dejaba el café por la tarde al salir los peones, le faltaban todos los días pequeñas cantidades de aquel grano, calculadas todas en siete cajuelas, sospechando que el autor del hurto sea Rafael Quirós quien le vendió á Juan Barquero en pequeñas cantidades, próximamente el número de cajuelas indicado.

2.—Barquero dice que efectivamente, que primero le compró á Quirós cuatro cajuelas de café las que fué á traer de casa de éste con Filadelfo Granados quien declara de acuerdo; después le llevó Quirós cinco cuartillos á la casa; á los días, estando Barquero y Quirós en un cafetal de María Gutiérrez, éste le dijo á aquel que tenía como tres cajuelas más de café, que se las iba á llevar á la casa, se fué por ese cafetal Quirós y al regreso trajo cinco cuartillos más de café, los cuales también le compró Barquero, á quien aquel le ofreció traer más, á lo cual éste accedió aunque de mala gana pues ya Gutiérrez le había dado á entender algo de lo que había y habiéndole explicado lo sucedido Barquero habló de trato nuevamente con Quirós á ver si lo tomaban, el ocho de febrero último quedaron en el cafetal de Bruno Gutiérrez cin-

co sacos llenos de café y otro como con tres cajuelas; á la noche fueron á verlo y ya faltaba como cajuela y media de él; otro día le habló de trato á Barquero el mismo Quirós, pero no le llevó el café, y como el Jefe Político de Guadalupe esperaba esta oportunidad para hacerlo preso con dos policías, se fueron al cafetal donde Quirós trabajaba y lo capturaron.

3.—Don Alberto Vargas, Jefe Político de Goicoechea y Jesús Cordero y Jesús María Blanco, policiales, declaran de acuerdo con el anterior testigo y agregó: que cuando lo traían preso confesó haber tomado los primeros cinco cuartillos del cafetal de la esposa de Bruno Gutiérrez y le ofreció á éste pagarle todo el café reclamado.

4.—Testigos declaran sobre la buena conducta y fama del ofendido y peritos valoran en siete colones el café hurtado.

5.—De la respectiva información consta que el indiciado se fugó de la cárcel, por lo cual no se le ha tomado su indagatoria.

Considerando:

Que con lo evacuado se ha demostrado el cuerpo del delito de hurto de café, habiendo motivo bastante en los autos para atribuirlo á Rafael Quirós como autor de él y que la pena que á la infracción corresponde es corporal—lo que procede es dictar la prisión del indiciado por ser esos los requisitos para ello exigidos,

Por tanto:

De acuerdo con lo expuesto y artículos 337 y 339 del Código de Procedimientos Penales, se decreta la prisión de Rafael Quirós, cuyo segundo apellido se ignora, por el delito de hurto de café á que esta sumaria se refiere. Tráscibase íntegro al Superior.—Luis Castro Saborío.—Manl. Guardia.—Srio.

"Juzgado Segundo del Crimen.—San José, á las dos de la tarde del nueve de abril de mil novecientos siete.—Declárase cerrado el sumario; elévase á plenario la presente causa y dese vista de ella por tres días al señor Agente Fiscal.—Luis Castro Saborío.—Manl. Guardia.—Srio."

"Juzgado Segundo del Crimen.—San José, á las doce del día veinte de abril de mil novecientos siete.

Notifíquese al reo los autos anteriores por medio de cédula que se publicará en el Boletín Judicial.—Luis Castro Saborío.—Manl. Guardia.—Srio."

Lo que se publica de conformidad con lo dispuesto por el artículo 112 del Código de Procedimientos Penales.

Juzgado segundo del Crimen de San José, 3 mayo de 1907.

JULIO CÉSAR MONTERO CH.

Con el término de nueve días, cito y emplazo á los testigos José Varela, Francisco Boza y Alberto Solano, cuyos segundos apellidos, calidades y vecindario se ignoran, para que se presenten en este despacho á rendir declaración que se les pide en causa seguida á Adalberto Trejos Hernández por abigeato en perjuicio de Eloy Vega González.

Alcaldía segunda.—Cantón central.—San José, 30 de abril de 1907.

JOSÉ NAVARRO

FRANCISCO MONGE,

Srio.

3 v-3

Cito y emplazo con doce días de término á Julián Zamora (jamaicano) y con nueve días de término á Juan Campos, alias Casimiro, cuyas calidades y vecindario actual se ignoran, pero que fueron vecinos últimamente de la Rivera de San Antonio de Belén, para que dentro de esos términos se presenten á esta oficina á declarar como indiciado y testigo respectivamente, en la sumaria seguida contra el primero por amenazas de atentado en perjuicio de Tito Ramírez Murillo.

Alcaldía primera de la ciudad de Heredia, 3 de mayo de 1907

RECAREDO DOBLES

JUAN BOLAÑOS C.

SRIO.

Con doce días de término, cito y emplazo al señor Julián Chavarría (jamaicano) cuyo segundo apellido, calidades y vecindario actual se ignoran, pero que fué últimamente vecino de la Rivera de San Antonio de Belén, para que de ese término comparezca á esta oficina á declarar como indiciado en las sumarias que se le siguen por amenazas de atentado en perjuicio de María Campos Ramírez y Tito Ramírez Murillo, advirtiéndole que en esta última sumaria es conocido el mencionado Julián con apellido Zamora.

Alcaldía primera de la ciudad de Heredia, 3 de mayo de 1907

RECAREDO DOBLES

JUAN BOLAÑOS C.

SRIO.

Cito y emplazo á la testigo Francisca Mayorga Cortes, cuyo vecindario actual se ignora, para que á la una de la tarde del quince de mayo entrante comparezca á ratificar su declaración que tiene dada en la causa contra Dionisio Gómez, por el delito de lesiones en perjuicio de José María Montes.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 23 de abril de 1907.

JUAN M. RODRIGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

Cito y emplazo á Teófilo Hernández cuyo segundo apellido, nacionalidad y demás calidades se ignoran, para que dentro de diez días que se contarán desde la primera publicación del presente, concurra en este despacho á rendir declaración como testigo en causa criminal contra José Filadelfo Jiménez, por el simple delito de atentado en perjuicio de Vicencia Castañeda Medina.

Alcaldía de Carrillo.—Filadelfia, 19 de abril de 1907.

JOSÉ ANGEL MATARRITA VEGA

JORGE GUTIÉRREZ.—Srio.

Tipografía Nacional